



BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NUM. 4585

Jueves 17 de Marzo de 1853.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su interesante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Cuentas municipales.

No habiendo cumplido los señores alcaldes de los pueblos que se espresan á continuacion, lo dispuesto en orden circular de 14 de octubre último, inserta en el Boletin oficial, núm. 4458, por cuya falta está sin satisfacer el importe de los nuevos formularios que deben servir para la redaccion de cuentas de fondos municipales; prevengo por tercera y última vez á los señores alcaldes que se hallan en descubierto, que si en el término de tercero dia no recojen y pagan en en la depositaria de este Gobierno el ejemplar de dichos formularios que corresponde á cada distrito, me veré en la necesidad de distribuirlos por medio de comisionados, sin perjuicio de exigir á los morosos la mas estrecha responsabilidad por su desobediencia.

Madrid 16 de marzo de 1853.—Melchor Ordoñez

Nota de los pueblos que no han pagado los ejemplares de modelos de cuentas municipales.

Algete.
Ambite.
Fresno de Torote.
Fuente el Saz.
La Alameda.

Los Hueros.
Pezuela de las Torres.
Valdeavero.
Estremera.
Villarejo de Salvánés.

Boalo.
Chamartin.
El Molar.
Fuencarral.
Galapagar.
Guadarrama.
Hortaleza.
Valdepiélagos.
Villanueva del Pardillo.
Ciempozuelos.
Fuenlabrada.
Getafe.
Moraleja de Enmedio.
Parla.
Titulcia.
Torrejon de Velasco.
Quijorna.
Cadalso.

Sta. Maria de la Alameda.
Bustarviejo.
Braojos.
El Vellon.
Gargantilla.
La Acebeda.
La Serna.
Lozoyuela.
Navalafuente.
Oteruelo.
Patones.
Pinita del Valle.
Piñuecar.
Redueña.
Somosserra.
Torrelaguna.
Venturada.

Continua la suscripcion abierta en la depositaria del gobierno de esta provincia, á beneficio de las familias de los desgraciados trabajadores que fueron victimas del hundimiento ocurrido en la alcantarilla de la puerta de Atocha.

Dia 15 de marzo de 1853.

Rs. vn.

Recaudado en los dias anteriores.	72,735
Sr. J. E. y G.	60
Excmo Sr. Duque de Osuna y del Infantado. . .	400
Doña P. J. A.	40
D. Cipriano Maria Clemencin.	80
El senador del reino D. Joaquin Maria de Ferrer.	200
El director, empleados y operarios de la fabrica platería de Martinez.	120
José Blazquez	28

Total. 73,663

Madrid 15 de marzo de 1853.—Es copia.—Melchor Ordoñez.

**DEPOSITARIA DE LOS FONDOS PROVINCIALES
de Madrid.**

MES DE FEBRERO DE 1853.

EXTRACTO de la cuenta de los indicados fondos correspondiente al citado mes de febrero que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto, á saber:

CARGO.

Primeramente son cargo en efectivo y acciones 871,165 rs. vn. 27 mrs. que resultaron existentes en fin del mes anterior.
 Idem ingresados en este mes por productos municipales
 Idem por los de portazgos, pontazgos y derechos
 Idem por los de arbitrios establecidos.
 Idem de instruccion pública.
 Idem de beneficencia
 Idem de los recursos autorizados para cubrir el déficit del presupuesto, á saber:

Por recargo de á la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia.
 Por idem de á la industrial y de comercio.
 Por id. á la de consumos.
 Por arbitrios.

Reales vellon.

871,165 27

346,391 4

TOTAL CARGO rs. vn. 1.217,556 31

DATA.

CAPITULO 1.º

Artículo 1.º Son data trece mil quinientos noventa y un rs. diez y ocho mrs. satisfechos por obligaciones del Consejo provincial.
 Artículo 2.º Idem por gastos de elecciones de diputados á Cortes y provinciales.
 Artículo 3.º Idem por comisiones especiales.
 Artículo 4.º Idem por administracion, conservacion y reparacion de fincas provinciales.
 Artículo 5.º Idem por contribuciones.
 Artículo 6.º Idem por deudas exigibles de la provincia.

CAPITULO 2.º

Artículo 1.º Idem por obligaciones del Instituto de segunda enseñanza
 Artículo 2.º Idem por las de Instruccion primaria.
 Artículo 3.º Idem por las de la Biblioteca.
 Artículo 4.º Idem por las del Museo.
 Artículo 5.º Idem por las de Academias y escuelas especiales.
 Artículo 6.º Idem por las de Sociedades económicas.

CAPITULO 3.º

Artículo 1.º Idem por obligaciones de los Hospitales generales.
 Idem por las del de mugeres Incurables.
 Id. por las del de S. Juan de Dios.

	PERSONAL.		MATERIAL.		TOTAL.
	12,841	18	750		13,591 18
	2,413	10	10,000		12,413 10
	416				416
			555	18	555 18
	1,833		244		2,077
	42,996	4	132,591	16	175,587 20
	27,569	2	823	8	28,392 10
	88,069		144,964	8	233,033 8

	PERSONAL.	MATERIAL,	TOTAL.
<i>Sumas anteriores.</i>	88,089	144,964 8	233,033 8
Artículo 2.º Idem por las de la 1.º Casa de Misericordia ú Hospicio.	12,076 31	55,372 20	67,449 17
Idem por las de la 2.º de id. ó niños desamparados.	1,846 11	18,673 29	20,520 6
Artículo 3.º Idem por las de la casa de espositos de esta corte y sus hijuelas de	85,932 31	46,386	132,318 31
Artículo 4.º Idem por las de la Junta provincial de beneficencia	7,295 10	666 22	7,961 32
Pase de fondos á la Junta general para sus obligaciones		40,998 11	40,998 11
CAPITULO 4.º			
Idem por obras públicas de nueva construcción.			
Idem por las de conservacion y reparacion de las existentes.			
CAPITULO 5.º			
Idem por correccion pública.			
CAPITULO 6.º			
Idem por los de conservacion y fomento de los montes.	3,333 11		3,333 11
CAPITULO 7.º			
Idem por los haberes de médicos directores de baños.			
Idem por los de impresion en la corte de los presupuestos municipales y de beneficencia.			
Idem por id. de extractos de cuentas.			
Idem por			
CAPITULO 8.º			
Idem por auxilio para la construcción de caminos vecinales.			
Idem por los gastos de			
Idem por los de			
Idem por los de			
CAPITULO 9.º			
Idem por gastos imprevistos á saber:			
Por derechos de reconocimiento de quintos		120	120
Por gastos de la junta de policia urbana.		1,666 22	1,666 22
Por			
Por			
Total data. rs. vn.	198,553 26	308,848 10	507,402 2

RESUMEN.

Importa el cargo.	1.217,556 31
Idem ia data.	507,402 2
<i>Existencia para el siguiente mes.</i> rs. vn.	<u>710,154 29</u>

De forma que importando el cargo un millon doscientos diez y siete mil quinientos cincuenta y seis rs. treinta y un mrs. y la data quinientos siete mil cuatrocientos dos rs. dos mrs., segun queda espresado, resulta un saldo ó existencia de setecientos diez mil ciento cincuenta y cuatro rs. veinte y nueve mrs. de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de marzo.

Madrid 14 de marzo de 1853.—Está conforme.—El Interventor, José de Ferraris.—El depositario de los fondos provinciales, José Lopez Cordon.—V.º B.º—El Gobernador, Ordoñez.

DEPOSITARIA DEL GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

FONDOS PROVINCIALES.

MES DE FEBRERO DE 1853.

Relacion de las cajas en que se encuentra la existencia que resulta en dichos fondos en fin de febrero de 1853, segun el extracto de cuenta de dicho mes.

En la depositaria de mi cargo en efectivo y doce acciones del camino de las Cabrillas.	627,446	8
En la junta provincial de beneficencia.	82,708	21
TOTAL REALES VELLON.	710,154	29

Madrid 14 de marzo de 1853.

Está conforme.—El oficial Interventor, José de Ferraris.—El Depositario, José Lopez Cordon.—V.º B.º—El Gobernador, Ordoñez.

Lo que se publica por medio de este periódico en cumplimiento de lo prevenido en la regla 3.º de la Real orden de 28 de enero de 1852.—Madrid 14 de marzo de 1853.—Melchor Ordoñez.

Núm. 743.

La direccion general de contribuciones directas, estadística y fincas del Estado ha manifestado con fecha 5 del actual lo siguiente:—El Excmo. Sr. ministro de Hacienda con fecha 24 del próximo pasado ha comunicado á esta direccion general la Real orden siguiente:—«Ilmo. Sr.: En vista de lo espuesto por esa direccion general con motivo á la consulta del gobernador de la Coruña, relativa al modo de justificar la pérdida que en las cosechas ó ganados del término de un pueblo ocasiona cualquiera calamidad extraordinaria cuando los efectos de esta alcanzen, como puede suceder, á todos los contribuyentes del mismo, se ha servido resolver S. M., de conformidad con el parecer de V. I., que para robustecer en semejantes casos la justificacion y certificado que los ayuntamientos deben acompañar á sus solicitudes de perdon, con arreglo á lo dispuesto en los párrafos 1.º y 2.º del artículo 27 de la Real instruccion de 20 de diciembre de 1847 se oiga sobre el hecho de la calamidad y sus consecuencias á las autoridades y empleados del Gobierno, si los hubiese en el pueblo, y al cura párroco del mismo, uniendo sus informes al expediente sin perjuicio de los demas medios de justificacion que se indican en el propio artículo 27 y dos siguientes. De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Y la direccion lo traslada á V. S. para los mismos fines y que sirva de gobierno á esta admistracion en los casos que ocurran en esa provincia.»

Lo que se hace saber por medio de este periódico para que llegue á noticia de todos aquellos á quienes pudiera convenir.

Madrid 9 de marzo de 1853.—Melchor Ordoñez.

Administracion de contribuciones indirectas y rentas estancadas de la provincia de Madrid.

Con fecha 19 de enero y 1.º de febrero últimos se dirigió esta administracion por medio de este periódico á los ayuntamientos de esta provincia, exortando su celo para que en un término dado remitiesen á la misma una acta declaratoria firmada por todos sus individuos, en la cual constase los arbitrios que habian disfrutado en el último.

A pesar de estas indicaciones, pocos son los que hasta el dia han cumplido cual corresponde con este servicio, hallándose aun algunos en descubierto de la remision de dicho documento, otros sin solventar el débito que por dicho concepto les resulta, y finalmente la mayor parte han padecido errores al hacer la verdadera clasificacion de los valores, incluyendo entre ellos partidas correspondientes á propios. Para evitar en lo sucesivo las dudas que puedan ocurrir, la administracion les encarga tengan presente muy particularmente la Real orden espedita por el ministro de Hacienda en 22 de diciembre del año próximo pasado, referente á este particular, y para la redaccion del referido documento los párrafos 1.º, 2.º, 3.º y 4.º del art. 16 de la instruccion de 29 de julio de 1850, y los 3.º, 4.º y 5.º del 1.º de la de 8 de junio de 1847.

Hechas estas aclaraciones, confia la administracion que las respectivas corporaciones no omitirán medio alguno á llenar estos extremos con la esactitud y claridad que son de desear, esperando que en todo este mes quedarán cubiertos, sin dar lugar á emplear medios corcitivos.

Madrid 15 de marzo de 1853.—Luis Alvarez.

MADRID:

Imprenta de Manuel Pita, calle de Madera Alta 42.